

**ARTÍCULO POR INVITACIÓN
ENSAYO****APLICACIONES DE LA TEORÍA DE *PATH DEPENDENCE*:
LA POLÍTICA PESQUERA COMUNITARIA (UE)
Y LA POLÍTICA PESQUERA EN MÉXICO****Ponce Díaz, Germán¹ & Fernando González-Laxe²**¹Instituto Politécnico Nacional. Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas. Programa de Doctorado en Bioeconomía Pesquera y Acuicola. Av. IPN s/n, Col. Playa Palo de Santa Rita, CP 23096. La Paz, B.C.S. México.²Universidade da Coruña Campus Elviña s/n.15071. Facultad de Economía y Empresa. A Coruña, España. email: gpnced@ipn.mx, laxe@udc.es

RESUMEN. El concepto de la *path dependence* es utilizado en las ciencias sociales para entender los sistemas económicos. A partir de este concepto se aborda su aplicación analítica a la política sobre recursos pesqueros en dos contextos distintos como son la Unión Europea y México. La Comisión Europea empieza a atender la opinión de los productores, sobre las consecuencias e impactos que se derivan de ajustes; desguaces de flotas; derechos de pesca y condiciones de acceso, o repercusiones sociales y económicas en regiones pesqueras. Por su parte, en el caso de México el proceso del establecimiento y énfasis de la política pesquera en normatividad y programas, se identifican con reivindicaciones sociales y a partir de los años 80s y 90s el elemento de eficiencia económica tomó cada vez más protagonismo y más recientemente se trata de incorporar el aspecto de sustentabilidad a la política pesquera y acuicola.

Palabras clave: path dependence, política pesquera, Unión Europea, México, instituciones y pesca.

Applications of the *Path dependence* theory: common fisheries policy (EU) and the fisheries policies in Mexico

ABSTRACT. The concept of *path dependence* is used in social sciences to understand economic systems. From this concept its analytical application is addressed to fisheries policy in two different contexts such as the European Union and Mexico. The European Commission is beginning to address the producer's views on consequences and impacts resulting from adjustments; buyback fleet programs; fishing rights and access conditions, or social and economic impact on fishing regions. Meanwhile in the case of Mexico, the settlement process and emphasis of fisheries policy in its regulations and administrative programs are identified with social demands, and since the 80's and 90's the economic efficiency elements take more of an increasingly role, and a recent aspect of sustainability tries to be incorporated into the fisheries and aquaculture policies.

Keywords: path dependence, fisheries policy, European Union, Mexico, Institutions and fisheries.

Ponce Díaz, G. & F. González-Laxe. 2017. Aplicaciones de la teoría de *Path Dependence*: la política pesquera comunitaria (UE) y la política pesquera en México. *CICIMAR Océánides*, 32(2): 63-73.

INTRODUCCIÓN**Concepto de *Path Dependence***

El concepto de *path dependence* es muy utilizado en las ciencias sociales y recientemente está siendo objeto de análisis en campos del derecho y de la economía. Dicho concepto busca responder a varias preguntas ¿por qué la realidad es tan difícil de cambiar? ¿por qué determinados procesos sociales tienden a la inercia y no al cambio? y, finalmente ¿por qué determinadas instituciones no pueden ser reemplazadas? Sin duda alguna, las respuestas a estas interrogantes son complejas, pues incorporan elementos dinámicos y multidisciplinarios y, sobre todo, se analizan desde múltiples niveles.

Normalmente se procede a auscultar la evolución de los sistemas económicos con base en teorías evolucionistas, preocupándonos de la difusión del impacto de dichas acciones. En este sentido, cuando Dosi y Nelson (1994) explican las bases de la teoría evolucionista en economía exigen dos características. La primera, explicar el movimiento a lo largo del tiempo o explicar el por qué determinadas cosas son lo que son en un momento determinado,

enfaticando en las causas que las llevaron hasta ahí (propuesta dinámica). Y la segunda, dar las explicaciones oportunas para contextualizar, tanto los elementos aleatorios (que permiten distinguir lo que se genera y renueva) como aquellos que explican una variación sustancial.

La base de la *path dependence*, por su parte, es la trayectoria dependiente, como fenómeno inherente y determinante de los procesos de difusión. Por eso, la idea de la *path dependence* apenas había sido utilizada en el campo de la economía. David (1998) la entendía como la propiedad de un proceso dinámico contingente y no reversible, que incluye un amplio conjunto de procesos sociales y biológicos que pueden ser correctamente descritos como evolucionistas. Esto es, “la historia importa” y “los resultados observados son función de la propia historia”. El mismo autor simplifica el concepto y el contenido central de la *path dependence* al estar conformado como “una propiedad dinámica relacionada con la idea de una historia compuesta por procesos irreversibles y divisibles”; permitiendo, en consecuencia, que algunas fases de la historia puedan generar si-

tuciones ineficientes que en ocasiones puedan llegar a ser previstas. Por tanto, la *path dependence* incluye cuestiones históricas, análisis económicos y biológicos, ampliando sus análisis a los procedentes de los modelos neoclásicos.

Así las cosas, podemos definir la *path dependence* como aquella teoría que afirma “el presente es el resultado de elecciones hechas en el pasado”. Por tanto, la esencia de esta teoría conforma una forma de análisis que intenta descubrir las causas remotas y antiguas de las estructuras y de los procesos sociales del presente. De esta forma, esta teoría sustituye a la base evolucionista que basaba sus argumentaciones en explicar los movimientos a largo plazo, o el por qué determinadas cuestiones cambian y cuáles son las causas de dicha transformación. La explicación a estos sucesos integra, tanto los fenómenos aleatorios como los mecanismos que albergan variaciones consistentes. Es decir, la teoría evolucionista enfatiza el proceso dinámico a través del cual el patrón de conducta está determinado por el tiempo; o sea, es un desarrollo gradual. Por tanto, existen cambios puntuales, graduales y revolucionarios.

Por el contrario, la teoría de la *path dependence* busca explicar otros aspectos. En primer término, le interesa analizar cómo determinados eventos contingentes son capaces de producir resultados sociales de gran escala, abarcando amplios análisis y dinámicas (Pierson, 2000). En segundo lugar, cómo dichos resultados sociales se reproducen, sin que la presencia de las fuerzas originales que los creara, estén presentes. Y, en tercer lugar, determinar cuáles son las características de aquellos procesos de reproducción que impiden o dificultan el cambio (Castro & Correia-da-Silva, 2005).

Al analizar los conceptos de la teoría de la *path dependence*, Mahoney (2000) distingue tres consideraciones: a) los análisis que envuelven el estudio de los procesos causales que son altamente sensibles a los eventos que tienen origen en estadios iniciales de una secuencia histórica; b) los análisis de secuencias donde los eventos históricos iniciales son ocurrencias contingentes (es decir, aleatorias) que no pueden ser explicadas, exclusivamente, con base en eventos previos o procedentes de condiciones iniciales; y c) una vez que el evento se ha producido, la secuencia de *path dependence* está definida por patrones causales, relativamente determinísticos o que pueden ser explicados como inerciales.

Esta clasificación de conceptos nos obliga a incluir como una nueva base de análisis la actuación de los actores-claves o la constitución de instituciones y estructuras (con propiedades auto-reproductivas) en una determinada coyuntura histórica y determinada.

La teoría de la *path dependence* incluye dos elementos básicos: las “self re-enforcing sequences” y las “reactive sequences”. Las primeras (secuencias

auto-reforzantes) subrayan la formación y la reproducción a largo plazo de un modelo institucional; esto es, viene a ser un estándar que con el paso del tiempo es más difícil cambiarlo o sustituirlo por otras opciones disponibles. Este reflejo de la *path dependence* lleva consigo aparejado el hecho de que cambiar el estado original resulta cada vez más difícil dada la soberanía incontestable de los factores iniciales. Por su parte, las *reactive sequences* (secuencias reactivas) corresponden a las cadenas de eventos temporalmente ordenados y conectados causalmente. Cada evento, en una secuencia histórica, es una reacción a un evento que ocurrió anteriormente. Este tipo de secuencias son importantes de cara a explicar los resultados finales; porque, a fin de cuentas, un pequeño cambio en uno de esos eventos puede generar grandes diferencias en el resultado final de la secuencia de eventos. De ahí, que North (1994) haya afirmado, cuando se refiere a los procesos auto-reforzadores de la sociedad, que “es la cultura la que posee la llave de la *path dependence*”, un término usado para poder describir la poderosa influencia del pasado sobre el presente y el futuro. En suma, dicha dependencia del pasado es la llave para aplicar las dificultades a que se enfrenta la economía cuando desea alterar sus posiciones competitivas.

***Path dependence* en la Política Pesquera Comunitaria**

La explicación de la teoría de la *path dependence* es diferente según los diversos sectores, ya que las características sociales, culturales y políticas que podrían determinar la trayectoria de los fenómenos son específicas de cada sector y algunas de ellas pueden poseer más peso en unas que en otras, atendiendo a las observaciones analizadas.

En este sentido, enfocar el análisis de políticas sectoriales bajo la teoría de la *path dependence* abre paso a comprender, de la mejor manera posible, los procesos de cambio de las sociedades, a la vez que también permite subrayar la diversidad de las posibles aplicaciones y la multiplicidad de aspectos y de presupuestos iniciales que abarca.

La consolidación teórica de los elementos conceptuales de la teoría de la *path dependence*, tiende a posibilitar la existencia de puntos convergentes en varias áreas del conocimiento. Su análisis en procesos complejos puede servir de justificación para lograr conclusiones robustas en muchos ámbitos y muy particularmente en el sector pesquero.

La Política Pesquera Comunitaria (PPC) es una norma; por tanto, procede de una decisión aprobada por aquellos órganos con capacidad normativa de elaborar disposiciones. Se podría haber escogido otra opción. Sin embargo, la PPC, como norma jurídica emanada, se convierte en el eje de confluencia entre los Gobiernos y en el punto de referencia normativa para los agentes productivos desde donde se inicia el estándar institucional. Ello no obsta para

que las fuerzas políticas o los actores hayan cambiado de posición a lo largo del tiempo. Los agentes pueden haber cambiado, la sociedad también puede haber cambiado y sus intereses también pueden haber cambiado desde el nacimiento de la Política Pesquera Comunitaria. Sin embargo, la norma sigue invariable y lo que es más inverosímil “es muy difícil que cambie”.

Analizando las causas de tal circunstancia se puede empezar afirmando que la base de la estructura analítica de la teoría de la *path dependence* incluye los siguientes seis aspectos, siguiendo a Greener (2005):

Empiezan con situaciones equilibradas. Es decir, existen *ad initio* un número amplio de alternativas viables para el desarrollo de una política en cuestión o para el propio desarrollo de las instituciones que son examinadas.

Distintos eventos aleatorios pueden ejercer una función substancial en el establecimiento de una política particular o una forma institucional que venga a ser identificada.

Deben ser especificadas las condiciones por las que se puede esperar que sistemas *path dependence* reproduzcan sus formas o condicionen sus secuencias.

Las políticas o las instituciones deben generar mecanismos de retroalimentación que creen inercia, o posibles retornos para evitar la emergencia de ideas políticas rivales o nuevos juegos de interés.

Una vez que la trayectoria está establecida, tenderá a generar una fuerza inercial en donde los intereses particulares y culturales establecidos tendrán un elevado coste de oportunidad para cambiar el sistema.

Finalmente, existirá un mecanismo para los cambios en el sistema de *path dependence*, localizados en la interacción de las esferas culturales, estructurales y de la actividad humana.

Una explicación sencilla de dicha estructura vendría dada por el siguiente esquema (Tabla 1).

Analizando la Política Pesquera Comunitaria (PPC) empezamos afirmando que nace oficialmente en 1983 (enero 25, 1983) y poseía como objetivos principales los siguientes: prevenir la sobrepesca, garantizar a los pescadores medios de producción permanentes y duraderos; aprovisionar a los trans-

formadores; abastecer a los consumidores de manera regular, tanto en volumen como en niveles de precios; mejorar la preservación y gestión de los recursos; y asegurar un desarrollo equilibrado de los territorios. Después, y a partir de sus postulados iniciales, conoció tres reformas sustanciales, en 1992, en 2002, y en 2012.

La primera estuvo marcada por la búsqueda de una mejor adecuación entre la flota y la gestión de los stocks; por las acciones y medidas tendentes a reducir el número de barcos; y por los instrumentos que facilitasen las ayudas financieras para atenuar las consecuencias sociales derivadas de los ajustes y paralizaciones de las flotas. Los ejes principales de la primera reforma fueron la instauración progresiva de las licencias de pesca entre los productores a fin de reducir los elevados niveles de sobrepesca.

La segunda reforma se inscribe bajo la misma lógica. Las acciones y las medidas contra la sobrecapacidad se convierten en la primera preocupación y se aplica el concepto de “esfuerzo pesquero” como réplica y como respuesta a la disminución constante de los stocks y de la biomasa. Los instrumentos aplicados fueron el establecimiento generalizado de los TAC (Captura Total Permisible) por especies y por zonas de pesca, así como el reforzamiento de los controles, y la concesión de ayudas con el objetivo de reestructurar la flota y poder reducir radicalmente sus capacidades.

Las primeras medidas supusieron la supresión parcial de algunas ayudas públicas para la construcción de buques; y las dirigidas a la modernización de embarcaciones no fueron autorizadas salvo que no supusieran aumentos de la capacidad de pesca. No obstante, a pesar de la reducción de la flota, los niveles de biomasa y stocks, y la propia salud de los stocks, todavía están por debajo de los niveles de seguridad (Froese & Proelbs, 2010; Khalilian *et al.*, 2010; Villasante *et al.*, 2011).

Nuestro enfoque permite revisar, tanto el mantenimiento de objetivos iniciales como las trayectorias secuenciadas, y evaluar los cambios para poder medir las modificaciones en los resultados finales. Un buen ejemplo es el balance y resultados de la propia política pesquera: arroja bajas significantes en términos de barcos, cantidades descargadas, empleo; y una dependencia mayor de las importaciones para poder mantener inalterada la oferta de pescado. Sin embargo, la capacidad de capturas no ha dismi-

Tabla 1. Estructura analítica de la teoría de la *path dependence*

Antecedentes	Coyuntura crítica	Persistencia estructural	Secuencias relativas	Resultados
Factores históricos que definen las opciones viables y moldean los procesos de selección	Selección de una opción entre múltiples alternativas	Producción y reproducción de patrones institucionales o estructurales	Reacciones y contra-reacciones a los patrones institucionales o estructurales	Solución de conflictos generados por las reacciones y contra-reacciones

Fuente: Mahoney (2001).

nuido, debido al incremento del tamaño de los buques y de los aumentos continuados en lo tocante al progreso tecnológico de las unidades pesqueras.

Las discusiones pasadas en el Parlamento Europeo y entre los Estados miembros dieron pie a la nueva PPC de 2012. Esta nueva PPC está estructurada en seis grandes prioridades: a) fundamentada sobre los principios de la sostenibilidad y aplicación de principios de precaución y ecosistémicos en los supuestos que sean posibles; b) garantizar el futuro de la pesca y la acuicultura, con sus respectivos empleos; c) obtener la mayor satisfacción de las necesidades nutricionales y sanitarias a los consumidores; d) procurar una mejor gobernanza, vía regionalización y funcionamiento de Consejos Consultivos Regionales y Específicos; e) invocar un financiamiento con mayores exigencias, que incluya más condicionalidades y que resulte más eficaz; y f) promover una mejor difusión de los principios de la PPC a nivel internacional con mejores niveles de cumplimiento.

Estos nuevos considerandos emergen después de la presentación del Libro Verde sobre la política pesquera (2009) en donde se reconocen ciertos fracasos. En el mismo, se afirma “en su conjunto, los objetivos definidos en 2002 para lograr garantizar la viabilidad de las pesquerías no fueron alcanzados (...) ciertas flotas de pesca de la UE son rentables sin apoyos públicos, pero la mayor parte obtienen beneficios muy débiles, cuando no están en situación de pérdidas”. Y, en lo que se refiere a la evolución de los recursos, también se reseñaba que “el 30% de los stocks se encuentran fuera de los límites biológicos de seguridad; lo que significa que son susceptibles de no poder regenerarse”.

De esta forma, es la propia Comisión Europea quien pone en tela de juicio los postulados y medidas llevadas a cabo desde los orígenes de la PPC. Se advierte de la insuficiencia de las medidas de cara a preservar, conservar y gestionar los recursos, tanto en el establecimiento de los TAC, las cuotas, y la reducción de la sobrecapacidad; Y, en segundo lugar, también llama la atención sobre la falta de articulación de algún mecanismo que suponga articular los niveles de explotación con la racionalidad y competencia entre pescadores y entre países europeos.

No cabe duda de que existe un círculo vicioso histórico: a) las cuotas de pesca son asignadas sobre la base de lo que ha sido pescado en el pasado por zonas y especies, bajo el *principio de la estabilidad relativa* que, por definición, es discriminador en lo que concierne al acceso a los buques comunitarios en su conjunto; b) paralelamente, la comunitarización de las aguas europeas prevé que las aguas de cada país se abran a los demás para aquellos stocks sin cuota.

En un primer plano, la mayor apreciación de la resistencia al cambio y al mantenimiento de la iner-

cia institucional es el posicionamiento en torno al principio de la estabilidad relativa. Dicho principio nació como un “acuerdo político” entre los Estados fundadores de las Comunidades Europeas y pactado, posteriormente, con los primeros Estados adherentes a las CE, como el Reino Unido. Bajo dicho principio se determinan tanto las condiciones de acceso a las zonas de pesca entre las 12 y 200 millas, así como las condiciones especiales entre las 6-12 millas.

El principio de la estabilidad relativa consiste en asegurar a cada Estado un porcentaje fijo de las posibilidades totales de cada stock de pesca para aquellas especies y áreas determinadas. Trata, en principio, de respetar la necesidades específicas de las regiones dependientes de la pesca y de las tradiciones históricas del comportamiento de las flotas. No obstante, a lo largo del tiempo se ha visto que dicho porcentaje, al mantenerse inalterado, no ha reflejado los cambios en el número de la flota, la capacidad de pesca de la misma, la utilización de las posibilidades de capturas, o aquellos otros elementos que han influido en la estimación de las posibilidades totales de capturas derivados de los cambios climáticos o de las dinámicas de los ecosistemas. Su puesta en práctica significa, por lo tanto, el mantenimiento de un principio discriminador en el reparto de las cuotas, carente de una concepción comunitaria.

En un segundo plano de contradicciones de la PPC, se aprecian los siguientes apartados: a) toda reducción de capacidad, operada tanto a nivel nacional como regional, beneficia más a otros países que a los que la efectúan; b) los Estados que no han cumplido las disposiciones de reducción de flotas y la capacidad de pesca determinados por los Planes de Orientación Plurianuales no han sido sancionados.

En un tercer plano de ambigüedades, reseñamos: a) la imprecisión de las medidas adoptadas dentro del marco de la PPC, han conducido, mayoritariamente, al agravamiento de la situación biológica de ciertas poblaciones de peces, tal y como reflejan los peores niveles de biomasa o las situaciones de algunas especies en los límites de inseguridad biológica; b) la concurrencia con unas circunstancias económicas negativas (derivadas de la crisis económica), han provocado importantes efectos sociales negativos, como las pérdidas de empleo o el despoblamiento de comunidades pesqueras tradicionales; c) la inseguridad y la incertidumbre de los resultados nos recuerda a la “secuencia de triangulación de las políticas” (biológicas, económicas, sociales) expuesta por A. Charles (1992), que define la dificultad de poder combinar acciones no antagónicas dentro del marco de dichos ámbitos.

Finalmente, en un cuarto plano, destacamos que: a) se sobre-estima el impacto de la pesca industrial, tanto en lo que atañe a las áreas marítimas protegidas, como a los efectos de la pesca sobre los

fondos marinos; y b) no se tienen en consideración el papel de la pesca costera y artesanal en su función de soporte económico y social de las comunidades ribereñas; y c) se sub-estiman las consecuencias del cambio climático sobre las pesquerías.

Dos buenos ejemplos de las inercias a los cambios se reflejan en la pesca de arrastre en Francia o en la pesca artesanal en España. En el primer caso, fue promovida ampliamente en los años 1970 y 1980 y aceptada por los nuevos participantes en la pesca en el Atlántico de aquella época. Sin embargo y a pesar de la tendencia de la baja en la productividad de esta tecnología en años recientes, no se ha visto un cambio hacia artes de pesca más sustentables y ello abona la disponibilidad de subsidios aplicados por el gobierno (Pascal Le Floc'h *et al.*, 2012). Y, en el caso de la pesca costera y artesanal española no se llegó a lograr una ordenación de las zonas y recursos lo suficientemente aceptada, ya que de manera recurrente ni la Administración pesquera ha sentido la necesidad de abordarla, ni el propio sector han sentido la necesidad de ser gestionado.

Estas contradicciones hacen ver que las proposiciones de la Comisión Europea para la implantación de la PPC persisten en la vía históricamente trazada. O sea, se conciben objetivos parecidos, sin apenas tener en cuenta los grandes cambios, transformaciones y adaptaciones llevadas a cabo en los últimos veinte años. Las concreciones estipuladas en las bases de las reformas comienzan a ser desestimadas. Así, son escasos los compromisos de abordar, sin la mayor dilación posible, los nuevos objetivos. Ejemplo de ello son: a) la definición del RMS para todas las especies, en un principio y siempre que sea posible en 2015, y de no ser capaces, para el 2020; b) la prohibición total y general de los descartes, para cuando sea posible; pero no más tarde del 2019; c) la delimitación de las cuotas de pesca transferibles, cuando sea posible en función de los distintos regímenes administrativos de los Estados; d) la puesta en marcha de planes plurianuales de gestión en el momento de que se dispongan de todos los datos científicos; e) la adaptación de la gobernanza por medio de una mayor regionalización y de manera progresiva; f) el desarrollo de la acuicultura sostenible, siempre que se conozcan las áreas susceptibles de explotar; g) y mejorar el posicionamiento internacional de las actividades pesqueras, por medio de una apuesta continua en los foros internacionales.

Desde hace tiempo, diversos especialistas (Khalilian, 2010; Lequesne, 2001; González-Laxe, 2010) han confirmado determinados fracasos y errores de la PPC, a la vez que se preguntan, sobre la base de las nuevas reformas, si es conveniente privilegiar y reforzar las medidas precedentes, esperando que se revelaran más eficaces; o, por el contrario, se estima necesario tener en cuenta las enseñanzas provenientes del pasado, a fin de que puedan emerger nuevos actores, nuevos dispositivos más innovadores, y ma-

yores niveles de compromiso y responsabilidad por parte de los productores.

CONCLUSIONES

Las nuevas concepciones de la reforma de la PPC

No cabe duda de que, la triangulación de los problemas pesqueros expuestas por Charles (2002), siguen vigentes. En muchos supuestos las alternativas a la PPC se estructuran en tres planos: ecológico, económico, y social.

Bajo el primero se incluyen la reconstitución de los recursos que aseguren un rendimiento sostenido. La sugerencia de las tres medidas (RMS en el 2020, los descartes cero, y la implantación de cuotas individuales transferibles) no son aceptadas por todos los países, ni por todas las flotas. La falta de consenso en los estudios de impacto o de evaluación cuantitativa y cualitativa sobre sus efectos y la viabilidad de las empresas y del mantenimiento del empleo, juegan en contra de los dispositivos enunciados. Es evidente, por lo tanto, que es difícil apostar por el cambio de modelo exigiendo, en consecuencia, una fase/periodo de transición.

En lo que atañe a los objetivos de gestión ligados a los niveles del RMS, para que sea compatible con la sostenibilidad biológica y económica, es refutado por los empresarios, y ellos mismos dudan de su eficacia en la medida que no todos los productores cumplen y respetan las normas. En lo que concierne a los descartes-cero, se afirma que es difícil eliminar y actuar eliminando las capturas accidentales de manera inmediata; y aunque se apueste por la mayor selectividad posible de los artes de pesca, no se pueden llegar a despreciar aquellas especies que ni están en peligro, ni que posean una valoración comercial escasa.

Por último, el debate sobre las cuotas individuales transferibles (ITQ) es más interesante y amplio. Nadie duda que los stocks de peces son un bien y un recurso común, y que la privatización de las especies no es aceptable socialmente. Sin embargo, está contrastado que otros bienes públicos, de otros sectores económicos, pueden estar asignados a privados y las concesiones de los mismos permiten una explotación eficiente. Las experiencias puestas en práctica en algunos países para determinadas especies en ciertas aguas se han revelado positivas, y han contribuido a reducir la capacidad de pesca y la reconstitución de los stocks, aunque también han provocado una mayor concentración en pocas manos, normalmente extranjeros que, a menudo, subcontratan los derechos adquiridos a los que pescaban con anterioridad. La experiencia también nos demuestra que la comercialización de los derechos de pesca no supone ninguna indemnización a los asalariados del sector que serán abandonados sin subvención alguna.

Ante estas circunstancias, la Comisión Europea, siguiendo una argumentación *gatopardiana*, afirma que para salvar los recursos, considera que son los propios productores los únicos responsables del diagnóstico, y que la sobrepesca está asociada directamente a la sobrecapacidad de flota.

Con cierta asiduidad, la propia Comisión y los Estados Europeos no ponen remedio a las incertidumbres relativas al conocimiento científico sobre las recomendaciones sobre los niveles de captura. Los sucesivos recortes de presupuestos económicos y la falta de un plan común para establecer proyecciones creíbles, y compartidas con los productores, provocan que la incertidumbre y desconocimiento sobre ciertos stocks de peces generen una gran vulnerabilidad en los dispositivos puestos en marcha. Por el contrario, a fin de paliar este rasgo negativo, la Comisión Europea y los Estados miembros inciden con fuerza en medidas para desalentar y prohibir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada (INDNR).

En el plano económico, los problemas planteados parten de dos realidades. En base a los primeros, el sector está fuertemente capitalizado y sometido a muchas oscilaciones. La pesca no es una actividad predecible, requiere una fuerte inversión inicial y sus resultados fluctúan. Esto es, no se incluye dentro en un proceso industrial clásico. Toda intensificación en materia de capital, tecnología y actividad no siempre lleva aparejada la obtención de buenos resultados, tanto de capturas como económicos. El recurso es móvil, limitado y sustractivo; y está aparejado a una posibilidad de acceso. En consecuencia, la actividad pesquera está constreñida a muchos elementos yuxtapuestos: biológicos, sanitarios, ambientales, climáticos, comerciales, publicitarios, etc. La PPC no ha eliminado ninguna de dichas interrogantes, lo que impregna una elevada incerteza al funcionamiento del sector.

La segunda cuestión económica tiene que ver con la sobrecapacidad. La incorporación del progreso técnico, las nuevas posibilidades de incrementar la autonomía de las embarcaciones, el expansionismo geográfico, la pesca en aguas profundas, etc., influyen en los procesos de transformación y modernización de la flota. O sea, tendemos hacia unas embarcaciones más equipadas, más potentes y con mayor capacidad de producción, almacenamiento, y tratamiento a bordo. El balance de los Planes de Orientación Plurianuales (POPS) como dispositivo que buscaba neutralizar dichos incrementos a través de ecuaciones de desguace por entrada de nuevos buques, no resultó tan beneficioso como se previó. En segundo lugar, el otorgamiento de licencias o permisos, por un lado; o de cuotas individuales por otro, tampoco fueron suficientes para proceder a reducir la sobrecapacidad. Las respuestas fueron, bien la exportación de buques a otros países en desarrollo, o bien la existencia de buques virtuales, o de fal-

sos activos (buques de papel). En suma, se constata una flota subsidiada en en múltiples segmentos diferenciados (tipos de flota, especies, áreas de pesca). Es decir, un fuerte desequilibrio (décalage) entre las pretensiones de los productores, de los países y de la Comisión Europea.

Finalmente, en lo que respecta al tercer plano, la PPC no tuvo en sus orígenes, ningún apartado u objetivo determinado en el ámbito social, salvo las referencias generalistas aplicadas a todas las políticas sectoriales. En el campo pesquero destacan tres considerandos de relieve que de forma constante se reivindican a lo largo de todo el perímetro costero europeo: a) la relativa a la necesidad de una mejor formación específica de la pesca y las mejoras de las actuales condiciones de trabajo en el ámbito internacional; b) la obligatoriedad de una directiva sobre duración de jornadas de trabajo y descanso, a nivel comunitario; y c) una homologación de otros aspectos sociales y su incardinación en las legislaciones nacionales. Dicha carencia de armonización de los dispositivos sociales, crea una amplia distorsión y dumping en lo que atañe a la competencia entre flotas locales. Y, claro está, constituye un evidente obstáculo de cara a la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad a bordo.

En suma, la Comisión Europea apenas ha tenido en cuenta la voz y opinión de los productores. No solo en lo que respecta a las acciones puestas en práctica, sino que también en lo que atañe a los impactos que genere una modificación particular o una proyección nueva y de cara a futuro. Un ejemplo de ello son las consecuencias y los impactos que se derivan de los ajustes, desguace de flotas, derechos de pesca, y condiciones de acceso; o, las repercusiones sociales y económicas sobre regiones dependientes de la pesca. La consecuencia final es que los propios segmentos de la flota pesquera tampoco han aunado sus fuerzas de cara a sustentar sus principios ante la Comisión Europea evidenciando por ello un claro divorcio entre las disposiciones legales y los comportamientos reales.

La Política Pesquera en México

Son muchos y variados los elementos que intervienen en la utilización de los recursos pesqueros y cada uno de ellos tiene su peso relativo, sin embargo para los efectos de este trabajo, es necesario plantear el manejo y administración de los recursos pesqueros en México con relación en el marco legal vigente, así como la evolución de los esquemas de operación y observancia de dichos ordenamientos, con objeto de revisar el impacto de estos en la conservación de los recursos pesqueros, dada la utilización de éstos últimos como base productiva.

La actividad pesquera en México ha sido considerada por mucho tiempo y en particular desde las estructuras administrativas del centro del país como una actividad marginal y hasta cierto punto de vista

despreciable para la economía nacional en función de su aportación al Producto Interno Bruto nacional. Esto en virtud de no haber sobrepasado el 1% en términos históricos. Esta visión simplista de medición relativa deja de lado importantes consideraciones sobre este sector acerca del empleo, de la generación de alimentos con alto contenido en proteína para el consumo interno o externo, de la generación de divisas y del comportamiento históricamente superavitario de la balanza comercial, sólo por enumerar algunas características de la pesca poco mencionadas. Tampoco se ha reconocido plenamente la importancia acerca del origen y formación de poblados en los litorales nacionales a partir de la vocación pesquera y acuícola de quienes participan en esta actividad, ya que de otro modo sería difícil pensar en la presencia de nacionales en esta frontera física del país.

Esta situación puede tener como resultado, entre otros, que no se ponga la atención suficiente sobre la circunstancia normativa y de orientación de las políticas públicas que prevalecen en esta actividad, y de cómo esta es afectada (positiva o negativamente) por su condición legal y las definiciones de programas gubernamentales, a diferencia de lo que ocurre con otras actividades económicas más dinámicas en México (e.g., Agricultura). Este apartado sobre la pesca en México intenta explorar bases de la regulación pesquera, el procedimiento de modificación de la misma, la operatividad de la estructura administrativa, y cómo ha repercutido todo ello en el uso, manejo y conservación de los recursos naturales que son base para el desarrollo de la actividad pesquera. Así mismo, se apuntan elementos de referencia internacional sobre aspectos de normatividad y estructura administrativa y su relación con la conservación de recursos pesqueros.

Conceptos relativos a la pesca en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Es importante resaltar los elementos relacionados con la utilización de recursos naturales que se encuentran señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (visita cámara diputados 29 enero 2016: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270116.pdf) como máxima referencia legal, destacando entre ellos varios párrafos del artículo 27 que se comentan en seguida:

El primer párrafo señala que: “.....*La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a particulares constituyendo la propiedad privada.....*”, por tanto, en este enunciado se identifica la propiedad elemental de los recursos y la forma jurídica que permite la transmisión del dominio de un bien público a particulares; esta situación tiene un impacto trascendental en la actividad económica, ya que es la base para la definición de derechos de propiedad

que tiende a transformar la propiedad común en derechos de acceso a los agentes económicos (social o privado) y a eliminar el acceso abierto o *res nullius* (Seijo *et al.*, 1997).

En el cuarto párrafo se consigna que: “...*Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas;.....*” aquí se precisa el dominio de la nación sobre los recursos naturales como flora y fauna, así como otros bienes como minerales, petróleo, y el espacio aéreo entre otros que se encuentran en estas zonas geográficas de la nación.

En el quinto párrafo del artículo 27 se dice que: “...*Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; la de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales...*” “... *el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados...*”

En este cuerpo de enunciados se asienta la definición del patrimonio nacional ligado a la actividad de la pesca, entendida esta última de manera amplia, tal y como se define legalmente en el artículo 4o, fracción XXVII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables vigente “...*Pesca: es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua...*”. Por lo anterior, es posible concluir a partir de estos preceptos constitucionales una condición de concentración histórica (Constitución de 1917) por parte del Ejecutivo Federal o Gobierno central, sobre las facultades en la toma de decisiones en materia pesquera hasta que en 2004 se abre la posibilidad de participación activa de regiones, estados, municipios y sectores en la toma de decisiones a partir de la modificación al artículo 73 fracción XXIX-L de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LGP y AS, 2007).

Una posible explicación de esta condición de concentración de funciones en el ramo de la pesca por el Ejecutivo Federal es sin duda la derivada del desarrollo centralizado (en los hechos) de la vida económica y política del país en los últimos ochenta años, a pesar del espíritu de participación regional y estatal, planteado en un modelo de República Federativa en la actual Constitución Mexicana. Otra situación que ha tenido su efecto son las condiciones en las que se ha desenvuelto el marco legal de la pesca, ya que de acuerdo al artículo 71 de la Cons-

titución, “...*El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los diputados y los senadores al Congreso de la Unión; y III. A las legislaturas de los Estados.....*” y en el caso de la pesca, básicamente la legislación pesquera en México y su constante adecuación, salvo la actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables vigente, fueron promovidas fundamentalmente por el titular del Poder Ejecutivo, no obstante la importancia que este tema tiene para los Estados de la República Mexicana que poseen colindancia con aguas litorales, tanto por las posibilidades de desarrollo que pueden darse con base en estos recursos así como por la responsabilidad inherente a la conservación de los mismos (Gaceta Parlamentaria, 1998).

La Path Dependence en la Política Pesquera en México

De acuerdo al concepto de *path dependence*, la evolución de la actividad pesquera en México tiene componentes de coyuntura e inerciales, relacionados con la propiedad nacional de los recursos naturales; así como aspectos sociales, económicos y ambientales que han determinado a lo largo del tiempo distintas orientaciones y énfasis en la política pesquera mexicana.

Desde mediados del siglo XIX se dieron las primeras disposiciones para regular las pesquerías, pero no fue sino hasta fines de dicho siglo cuando se hizo palpable la necesidad de integrar las normas relativas a la materia en un solo ordenamiento” (Soberanes-Fernández, 1994).

Respecto a la definición de patrimonio nacional, no obstante que en 1872 y 1892 se expidieron instrucciones sobre aspectos relacionados específicamente con la pesca, es hasta 1902 cuando nace la Ley sobre el mar Territorial, siendo el primer esbozo de normatividad general para la Pesca (Soberanes-Fernández, 1994). Es de hacer notar que en esta normatividad se declara como bienes del dominio público y uso común dependientes de la Federación en mar territorial hasta tres millas marítimas, las playas del mismo, la zona marítimo terrestre de veinte metros de anchura contigua a las playas, o a las riberas de los ríos y esteros navegables, los lagos y lagunas de formación natural utilizables para la navegación, estableciendo que el uso del mar territorial para la pesca y el buceo de perlas estaba sujeto a las disposiciones legales y a los reglamentos administrativos del Ejecutivo Federal.

En la historia moderna de México se identifica con claridad el proceso de rompimiento institucional de principios del siglo XX conocido como la Revolución mexicana que como lucha armada enarboló reivindicaciones de justicia social, por lo que los ordenamientos relacionados con todas las actividades (incluida la pesquera) a partir de los preceptos de la Constitución de 1917, originaron un nuevo marco

jurídico para el país.

Este nuevo marco legal se identificó fundamentalmente con un sentido social de la pesca y la declaración los recursos naturales renovables y no renovables, bajo la soberanía de la nación. De esta manera fue establecido un Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial en 1923, la primera Ley de Pesca en 1925, la actualización de este marco legal pesquero con las Leyes de 1932, 1938, 1947, 1949, 1972 y 1986 con sus respectivos reglamentos; fueron leyes que conservaron esta idea de beneficio social, adecuándose este marco reglamentario de acuerdo a la modernización que el país iba presentando en función de nuevas condiciones económico-políticas (Soberanes-Fernández, 1994).

Hacia finales de los años 1980s y principios de los 1990s, con la llegada al poder de un amplio grupo de funcionarios formados en el extranjero, el Gobierno Federal planteó una modernización del país con mayor profundidad en sintonía con la tendencia internacional de la implantación de sistemas económicos nacionales que contenían al modelo de mercado como centro en el funcionamiento de la economía del país. Por lo anterior, en México se presentaron reformas legislativas con carácter económico, preponderantemente con la intención de que los participantes en la actividad pesquera tuvieran mayor certeza jurídica en la utilización de las especies acuáticas y por lo tanto, que el marco normativo fuese más claro y permitiera a la autoridad contar con los medios para una administración más racional y eficiente económicamente, por lo que se sometió, aprobó y expidió la Ley de 1992 (Iniciativa de Ley de Pesca, 1992; Ley de Pesca 1992) en la que se cancelaban distintos derechos de especies reservadas al sector social para su explotación.

En relación a la estructura administrativa de la pesca y su carácter centralista y limitativa a participación de las regiones y estados en la toma de decisiones, se aprecia que en esencia, desde los primeros ordenamientos, tanto de finales del siglo XIX como los del siglo XX, llegando hasta la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables de 2007 vigente, que la utilización de los recursos pesqueros descansa en las facultades preponderantes del Ejecutivo Federal. Y, apenas recientemente como se mencionó párrafos arriba, con una apertura limitada (2007) hacia alguna forma de participación regional o estatal (Consejos Nacional y Estatales de Pesca y Acuacultura Sustentable) en la asignación de derechos de acceso a los recursos pesqueros de manera específica.

Dado que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, vigente, es de carácter federal, su aplicación corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría de Protección al Ambiente, Secretaría de

Marina, Instituto Nacional de la Pesca, entre otras), por lo que cualquier autorización sobre uso de algún recurso pesquero tiene que darse originalmente en el ámbito de gobierno central.

Como principios relevantes explícitamente introducidos de manera reciente a la política pesquera en México tenemos: a) la condición declarada de la pesca como asunto de seguridad nacional por su vínculo con la soberanía alimentaria y territorial de la nación; b) que el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren, sea compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad; la aplicación del enfoque precautorio; c) el enfoque precautorio aplicado a la pesca para que incluya la definición de límites de captura y esfuerzo aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones; y d) la participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas, entre otros. De acuerdo con Finkbeiner y Barsurto (2015), de este último principio se tiene como ejemplo de proceso de cambio la administración de pesquerías de pequeña escala (las más extendidas en México) del paso de una administración de “arriba hacia abajo” a una de mayor participación o “co-manejo” que incluso se observan requerimientos de actualización al concepto denominado “co-manejo multinivel”.

En la política pesquera mexicana se encuentran lineamientos y disposiciones asociados a Puntos de Referencia Objetivos como es el Rendimiento Máximo Sostenido que aparece en la Carta Nacional Pesquera y Acuícola (D.O.F. 2 de diciembre del 2010) como mecanismo vinculante para las decisiones de la autoridad en cuanto al control del esfuerzo pesquero a partir de 2007.

Desde la perspectiva de la estructura institucional del gobierno federal en materia de pesca y acuicultura, y por ende del manejo y administración de asuntos pesqueros, ha pasado en las últimas tres décadas de administraciones federales desde una estructura de nivel de Secretaría/Ministerio de Estado, a Subsecretaría del ramo y a Comisión nacional (CONAPESCA) en la actualidad. Esta situación de cambio en el nivel jerárquico dentro del organigrama de la Administración Pública Federal hacia un nivel menor, ha traído como consecuencia que se observe una disminución importante en infraestructura y personal destinados a atender este sector con la consecuente limitación para dar respuesta a planteamientos de producción, fomento, comercialización y recientemente vigilancia sobre los recursos pesqueros y acuícolas del país, lo que trae efectos, a nuestro juicio, negativos sobre la conservación de la flora y fauna objeto de la actividad económica.

Esto, ha traído consecuencias importantes en torno a la conservación de los recursos pesqueros, ya que con estos esquemas no se avanza lo suficiente en la dirección de una corresponsabilidad plena entre Estados litorales, Federación y usuarios, con relación al uso y conservación de la riqueza pesquera nacional. En este sentido es pertinente mencionar que existen referencias internacionales de mecanismos eficientes (*e.g.*, Consejos Regionales de Pesca) en la participación de evaluaciones, análisis pesqueros y toma de decisiones en las que se involucra de manera explícita a productores, autoridades, académicos y en general a personas interesadas en este tema, lo cual propicia el manejo adaptativo y el co-manejo o manejo comunitario, conceptos de administración pesquera que han mostrado tener un mayor impacto positivo en la conservación de los recursos pesqueros en otros países como Estados Unidos de Norteamérica (Magnunson-Stevens Fisheries Conservation Act., 1996), Australia, Canadá y España, entre otros.

Finalmente y de acuerdo con Greener (2005), en relación a los mecanismos de retroalimentación que deben generar las políticas o las instituciones para crear inercia, la vertiente del cuidado ambiental y de la participación de los actores de la pesca en las políticas pesqueras mexicanas, bien pudo establecerse como una retroalimentación en el proceso de desarrollo de la política pesquera mexicana, de suerte que incorporando la preocupación internacional sobre el cuidado del medio ambiente, la sostenibilidad con el establecimiento de puntos de referencia como el Rendimiento Máximo Sostenido en normatividad vinculante a las decisiones de la autoridad (Carta Nacional Pesquera y Acuicola) y la participación pública, son temas incluidos de manera explícita tanto en la legislación pesquera mexicana (2007) como en políticas de fomento de esta actividad extractiva.

En este contexto de referencias internacionales mencionaremos que México ha participado de manera muy activa con las Naciones Unidas con objeto de lograr un mejor y más eficaz desarrollo sostenible de la pesca. Así, fue coorganizador de la Conferencia Internacional sobre la Pesca Responsable desarrollada en Cancún durante 1992. De esta conferencia se derivó el Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable, en donde se establecen principios de participación, conservación, ordenamiento y desarrollo de las pesquerías de tal manera que asegure una explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos (Código de Conducta para la Pesca Responsable, 1995).

CONCLUSIONES

En el proceso del establecimiento de rumbo y énfasis de la política pesquera en México en más de un siglo de formulación de leyes y disposiciones normativas, así como el establecimiento de políticas

destinadas al sector, se identifican causales que están asociadas a reivindicaciones sociales de un movimiento armado a principios del siglo XX que reclamó oportunidades para las clases más desprotegidas. Por ello, el énfasis social de la pesca en México ha sido un elemento fundamental en esta actividad y que alguna medida a partir de los años 80s y particularmente a inicios de los años 90s, el elemento de eficiencia económica toma cada vez más protagonismo. Esto se recoge del establecimiento internacional de los sistemas de gobierno en diferentes países que priman al mercado como instrumento de asignación de recursos, por lo que también es aplicado en México con su consiguiente adaptación a la explotación de diferentes recursos naturales entre los cuales se incluyen la pesca y la acuicultura. Este derrotero de las políticas públicas de la pesca se complementa con la preocupación internacional por la sustentabilidad y la participación de los legítimamente interesados en la toma de decisiones. De ahí que el gobierno mexicano y los participantes cada vez más activos en la pesca y la acuicultura nacional entienden que es necesaria la incorporación de estos principios en el sistema de la pesca en México.

BIBLIOGRAFIA

- Castro, S. & J. Correia da Silva. 2005. Past expectations as a determinant of present prices hysteresis in a simple economy. FEP. Working Paper, n° 85. Universidade de Porto.
- Charles, A. 1992. Fishery conflicts: a midfield framework. *Marine Policy* 16(5): 379-393. [https://doi.org/10.1016/0308-597X\(92\)90006-B](https://doi.org/10.1016/0308-597X(92)90006-B)
- Charles, A. 2002. Use rights and responsible fisheries: limiting acces and harvesting trough rights-based management. 253-281, En: Cockrane, K. (ed.) *A fishery manager's guidebook. Management measures and their application.* FAO Fish Tech Paper. no 424. Roma.
- CPEUM. 2000. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ed. Porrúa, S.A. México, 2000. 132 p.
- David, P.A. 1998. *Path dependence, its critics and the quest for historical*. Oxford Stanford University (Working Paper).
- Diario Oficial de la Federación. 1994. *Decreto de Formación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca*. Diario Oficial de la Federación. México. 28 de diciembre de 1994.
- Diario Oficial de la Federación. 1999. *Reglamento de la Ley de Pesca*. 28 de septiembre de 1999. Diario Oficial de la Federación. México. Segunda Sección. 32 p.
- Diario Oficial de la Federación. 2001. *Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca*. Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 2001.
- Diario Oficial de la Federación. 2010. *Acuerdo mediante el cual se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera*. Diario Oficial de la Federación, 2 de diciembre de 2010.
- Dosi, G. & Nelson, R.R. 1994. *An introduction to evolutionary theories in economics. Evolutionary Economics*. 4: 153-172. <https://doi.org/10.1007/BF01236366>
- FAO. 1995. *Código de Conducta para la Pesca Responsable*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, Italia. FAO. 1995. 47 p. <https://doi.org/10.18356/7fed518c-es>
- Finkbeiner E. M. & X. Basurto. 2015. Re-defining co-management to facilitate small-scale fisheries reform: An illustration from northwest Mexico. *Marine Policy*, 51: 433-441. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2014.10.010>
- Froese, R. & A. Proelbs. 2010. Rebuilding fish stocks no later than 2015: will Europe meet the deadline? *Fish & Fisheries*, 11: 1-9. <https://doi.org/10.1111/j.1467-2979.2009.00349.x>
- Gaceta Parlamentaria. 1998. *Del Congreso del Estado de Baja California Sur, que adiciona la Fracción XVII Bis y reforma el punto 2 de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En: Gaceta Parlamentaria Año I. No.109. Palacio Legislativo de San Lázaro, 03/Septiembre/1998.
- González-Laxe, F. 2010. Disfunctions in common fishing regulations. *Marine Policy*, 34: 182-188. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2009.06.003>
- Greener, I. 2005. The potential of path dependence in political studies. *Politics*, 25(1): 62-72. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9256.2005.00230.x>
- Iniciativa de Ley de Pesca. 1992. 1-603, En: González Oropeza, M. & M.A. Garita Alonso (Coords.). *El Régimen Jurídico de la Pesca en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G: Estudios doctrinales, No. 150. SEPESCA / UNAM.
- Khalilian, S., R. Froese, A. Proelbs & T. Requete. 2010. Designed for failure. A critique of the Common Fishery Policy of the European Union. *Marine Policy*, 34: 1178-1182. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2010.04.001>
- Le Floc'h Pascal, F., Daur'es, O. Guyader & J. Wilson. 2012. A Case Study of Technological Switching and Technological Lock-In in the French Fisheries Sector: Why is Sustainable Change so Difficult? *Canadian Journal of Agricultural Economics*, 60: 541-559. <https://doi.org/10.1111/j.1744-7976.2012.01259.x>

- Lequesne, C. 2001. *L'Europe Bleue*. A quoi sert une politique communautaire de la pêche. Presses de Science Po. Paris.
<https://doi.org/10.3917/scpo.leque.2001.01>
- Ley de Pesca. 1992 (comentada). *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Serie A: Fuentes; b) Textos y estudios legislativos, No. 89. SEPESCA / UNAM. México, 1993. 103 p.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 1997. *Delitos Ambientales*. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Enero de 1997. 244 p.
- Magnunson-Stevens Fisheries Conservation Act. 1996. <http://www.nmfs.noaa.gov/sfa/magact/>
- Mahoney, J. 2000. Path dependence in historical sociology. *Theory and Society*, 29: 507-548.
<https://doi.org/10.1023/A:1007113830879>
- Mahoney, J. 2001. Path dependence explanations of regimen change: Central America in comparative perspective. *Studies in Comparative International Development*, 36(1): 111-141.
<https://doi.org/10.1007/BF02687587>
- North, D. 1994. Economic Performance Through Time. *American Economic Review*, 84 (3): 359-68.
- Pierson, P. 2000. Increasing returns, path dependence and study of politics. *The American Political Science Review*, 94 (2): 251-267.
<https://doi.org/10.2307/2586011>
- Pierson, P. 2004. *Politics in Time: History, Institutions and Social Analysis*. Princeton University Press. Princeton. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. 1997. SEMARNAP. 152 p.
- Seijo J.C., O. Defeo & S. Salas. 1997. *Bioeconomía Pesquera. Teoría, modelación y manejo*. Documento Técnico de Pesca No. 368. FAO. Roma, Italia. 176 p.
- Soberanes-Fernández, J. L. 1994. *Historia Contemporánea de la Legislación Pesquera en México*. 1-603, En: González Oropeza, M. & M.A. Garity Alonso (Coords.), *El Régimen Jurídico de la Pesca en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G: Estudios doctrinales, No. 150. SEPESCA / UNAM.
- Villasante, S., M.C. García-Negro, F. González-Laxe, G. Rodríguez. 2011. Overfishing and the CFP: successful results from TAC regulation? *Fish & Fisheries*, 12(1): 34-50.
<https://doi.org/10.1111/j.1467-2979.2010.00373.x>

Copyright (c) 2017 Ponce Díaz, Germán & Fernando González-Laxe



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](#).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de la licencia](#) - [Texto completo de la licencia](#)